

**Nota de contribución sobre la fuente constitucional del militarismo en
Venezuela para el**

**FORO SOBRE “LA FUERZA ARMADA Y SU PAPEL EN LA
DEMOCRACIA VENEZOLANA”**

a celebrarse en la Academia el 6 de junio de 2019.

Allan R. Brewer-Carías

Miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

El **11 de mayo de 2000**, en un Ciclo de conferencias organizado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la nueva Constitución de 1999, presenté un trabajo con el título y contenido siguiente:

**REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE
LA CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA DE 1999**

SUMARIO: I. LA CONSTITUCIÓN DE 1999 O LA FRUSTRACIÓN DEL NECESARIO CAMBIO POLÍTICO. II. EL PROBLEMA DE UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CONCEBIDA PARA EL AUTORITARISMO. 1. *El nuevo nombre de la “República Bolivariana de Venezuela” y su carácter partisano.* 2. *La burla del proceso de descentralización: el Estado Federal Descentralizado con un marco centralista y la eliminación del Senado.* 3. *La representación proporcional y la supervivencia de la partidocracia.* 4. *El presidencialismo exacerbado.* 5. *El desbalance en la separación de Poderes por la concentración del Poder en la Asamblea Nacional.* 6. *La base constitucional para el militarismo.* III. EL PROBLEMA DE UNA CONSTITUCIÓN SOCIAL CONCEBIDA PARA EL PATERNALISMO Y EL POPULISMO. 1. *La grave lesión a la garantía constitucional de la reserva legal.* 2. *La ausencia de consagración constitucional de derechos de protección al niño desde la concepción.* 3. *La siembra constitucional del principio para el control de la libertad de información.* 4. *La confusión entre buenas intenciones y de los derechos constitucionales y el engaño que deriva de la imposibilidad de satisfacer algunos derechos sociales.* 5. *El excesivo paternalismo estatal y la minimización de las iniciativas privadas en materia de salud, educación y seguridad social.* 6. *La discriminación constitucional a favor de los pueblos indígenas y la siembra de principios desintegradores del Estado.* IV. EL PROBLEMA DE UNA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA CONCEBIDA PARA EL ESTATISMO INSOLVENTE. 1. *La posibilidad casi ilimitada de intervención estatal en la economía.* 2. *La incapacidad financiera para la atención por el Estado de las tareas y responsabilidades que se le asignan.* 3. *La consagración del terrorismo fiscal como ilusión para resolver la insolvencia estatal y la desprotección de los contribuyentes.* 4. *La lesión a la autonomía del Banco Central de Venezuela.* V. APRECIACIÓN GENERAL: UNA CONSTITUCIÓN CONCEBIDA PARA EL AUTORITARISMO, EL PATERNALISMO ESTATAL, EL POPULISMO Y EL ESTATISMO INSOLVENTE

El esa conferencia, formulé mis críticas al régimen establecido en la Constitución de 1999, en el cual, - dije entonces -:

“se sentaron las bases constitucionales para el desarrollo de un autoritarismo político, que se monta sobre regulaciones que refuerzan el centralismo, el presidencialismo, el estatismo, el paternalismo de Estado, el partidismo y el militarismo; con el peligro del derrumbe de la propia democracia.”

Lamentablemente, el tiempo me dio la razón.

En particular, sobre el **injerto del militarismo** que se incorporó en el texto de Constitución, entonces expresé lo siguiente:

“6. La base constitucional para el militarismo

En la nueva Constitución, al presidencialismo como forma de gobierno, y a la concentración del Poder en la Asamblea Nacional, se agrega un acentuado esquema militarista, cuya combinación puede conducir fácilmente al autoritarismo.

En efecto, en el texto constitucional quedó eliminada toda idea de sujeción o subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil, consagrándose, al contrario, una gran autonomía de la autoridad militar y de la Fuerza Armada Nacional, unificadas las cuatro fuerzas, con la posibilidad de intervenir en funciones civiles.

Ello se evidencia de las siguientes regulaciones: primero, de la eliminación de la tradicional prohibición de que la autoridad militar y la civil no pueden ejercerse simultáneamente, que establecía el artículo 131 de la Constitución de 1961; segundo, de la eliminación del control, por parte de la Asamblea Nacional, respecto de los ascensos de los militares de alta graduación, que en el constitucionalismo histórico siempre se había previsto, disponiéndose en el texto constitucional, al contrario, que ello es competencia exclusiva de la Fuerza Armada (art. 331); tercero, de la eliminación del carácter no deliberante y apolítica de la institución militar, como lo establecía el artículo 132 de la Constitución de 1961, lo que abre la vía para que la Fuerza Armada, como institución militar, comience a deliberar políticamente y a intervenir y dar su parecer sobre los asuntos de los que estén resolviendo los órganos del Estado; cuarto, de la eliminación de la obligación de la Fuerza Armada de velar por la estabilidad de las instituciones democráticas que preveía el artículo 132 de la Constitución de 1961; quinto, lo que es más grave aún, de la eliminación de la obligación de la Fuerza Armada de respetar la Constitución y las leyes “cuyo acatamiento estará siempre por encima de cualquier otra obligación”, como lo decía el artículo 132 de la Constitución de 1961; sexto, de la atribución a los militares, en forma expresa, del derecho al sufragio (art. 330), lo cual podría ser

incompatible, políticamente, con el principio de obediencia; séptimo, del establecimiento del privilegio procesal, tradicionalmente reservado a los altos funcionarios del Estado, a los altos oficiales de la Fuerza Armada de que para ser enjuiciados se requiera una decisión del Tribunal Supremo sobre si hay o no méritos para ello (art. 266,3); octavo, del sometimiento a la autoridad de la Fuerza Armada de todo lo concerniente con el uso de armas y no sólo las de guerra, lo que se le quita a la Administración civil del Estado (art. 324); noveno, de la atribución, en general, a la Fuerza Armada de competencias en materia de policía administrativa (art. 329); y décimo, de la adopción en el texto constitucional del concepto ya histórico de la doctrina de la seguridad nacional, por ser esta de carácter globalizante, totalizante y omnicomprensiva, conforme a la cual todo lo que acaece en el Estado y la Nación, concierne a la seguridad del Estado, incluso el desarrollo económico y social (art. 326).

Esta situación da origen a un esquema militarista que constitucionalmente es una novedad, pero que puede conducir a un apoderamiento de la Administración civil del Estado por la Fuerza Armada, a la cual, incluso se le atribuye en la Constitución “la participación activa en el desarrollo nacional” (art. 328).

Todo lo anterior, muestra un cuadro de militarismo realmente único en nuestra historia constitucional que ni siquiera se encuentra en las Constituciones de los regímenes militares.”

Escrito el 11 de mayo de 2000